

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Declarativo No. 2022 0140  
Demandante: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
Demandado: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo.
2. De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., alléguese el dictamen pericial que se pretende y solicita en el acápite denominado "MEDIOS DE PRUEBAS", ya que es la parte interesada quien lo debe aportar.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

LAO